



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Estudios Legislativos Segunda, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 3 de marzo de 2026, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisión de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficio con número, SG/2A/AT-1280,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recayéndole a la misma el número de expediente 66-1279, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, a fin de dotar de mayor claridad normativa, coherencia institucional y eficacia jurídica a las políticas públicas estatales en la materia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La violencia contra las mujeres constituye una problemática estructural que vulnera derechos humanos fundamentales y limita el pleno desarrollo individual y colectivo. En el Estado de Tamaulipas, esta realidad impone a los poderes públicos la obligación ineludible de fortalecer de manera permanente el marco jurídico que orienta las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia de género.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las bases para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular, su artículo 2 contempla los principios rectores que deben guiar la actuación de las autoridades estatales y municipales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en la materia.

No obstante, del análisis sistemático del orden jurídico estatal, nacional e internacional, se advierte que dicho precepto puede ser perfeccionado mediante el fortalecimiento y ampliación expresa de sus principios rectores, a fin de dotar de mayor claridad normativa, coherencia institucional y eficacia jurídica a las acciones gubernamentales.

El marco constitucional mexicano, encabezado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales derivados de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que obligan a adoptar medidas legislativas y administrativas eficaces para erradicar la violencia de género.

En este contexto, resulta indispensable que la legislación estatal incorpore de manera expresa principios fundamentales tales como la debida diligencia reforzada, la perspectiva de género, la interseccionalidad, la no revictimización, el enfoque diferencial y especializado, la igualdad sustantiva, así como la progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Si bien algunos de estos principios pueden inferirse del marco constitucional y convencional, su ausencia explícita en el artículo 2 puede generar ambigüedades interpretativas o una aplicación desigual por parte de las autoridades.

La claridad normativa es un elemento esencial para garantizar certeza jurídica y uniformidad en la actuación institucional, cuando los principios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

rectores se encuentran claramente definidos en la ley, se fortalece la coordinación interinstitucional, se facilita la evaluación de políticas públicas y se establecen parámetros objetivos para la rendición de cuentas.

La reforma propuesta tiene como finalidad consolidar un andamiaje jurídico más robusto, que permita:

- 1. Armonizar plenamente la legislación estatal con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres.*
- 2. Establecer criterios interpretativos claros para todas las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley.*
- 3. Garantizar que las políticas públicas se diseñen y ejecuten bajo estándares de derechos humanos, igualdad sustantiva y acceso efectivo a la justicia.*
- 4. Prevenir prácticas institucionales que puedan derivar en revictimización o discriminación indirecta.*

Fortalecer los principios rectores no constituye únicamente un ajuste técnico legislativo, sino una acción afirmativa orientada a consolidar un marco normativo coherente, integral y eficaz, que responda a la complejidad de las violencias que enfrentan las mujeres en el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, la presente Iniciativa legislativa reafirma el compromiso del Estado con la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres, consolidando una legislación más clara, sistemática y funcional, que contribuya de manera real y tangible a garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas de todos los niveles. “



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En ese sentido, lamentablemente existen diversas manifestaciones de violencia en contra la mujer únicamente por razón de su género, como son el caso del feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia ácida, violencia digital, violencia mediática, entre otras.

Derivado de ello, la violencia genera inquietud, temor e incertidumbre en las mujeres, lo que limita su capacidad de participar en diversos ámbitos como el político, el social, el deportivo y el cultural, lo cual se traduce también en el menoscabo de sus derechos humanos.

En otras palabras, la violencia contra las mujeres resulta ser un significativo problema de salud pública el cual se origina desde la desigualdad de género, fenómeno que, constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta negativamente la vida, integridad y salud de la mujer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es preciso señalar que, en la presente Legislatura, este Honorable Congreso ha impulsado y materializado diversas reformas que tienen como finalidad la prevención, el combate y la erradicación de todas las conductas de violencia de género que se comenten en contra de las mujeres.

Lo anterior, sin duda alguna, es una prueba fidedigna de la voluntad de continuar perfeccionando los instrumentos normativos de nuestro Estado para garantizar una vida libre de violencia, reforzando los principios, objetivos y mecanismos que orientan la actuación de las autoridades en la prevención, atención y sanción de cualquier forma de violencia contra las mujeres, contribuyendo así, a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos.

Es así que, el objetivo primordial de la acción legislativa en estudio es el de fortalecer y ampliar el concepto de los principios rectores de la Ley materia de reforma, a fin de dotar de mayor claridad normativa, coherencia institucional y eficacia jurídica, todas y cada una de las políticas, acciones y/o programas gubernamentales, tendentes a garantizar a niñas y mujeres una vida libre de todo tipo de violencia.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *"Igualdad de Género"* con énfasis en el punto 5.2 *"Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación."*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular Secretaría de Bienestar Social, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS B), C), D), F) Y G) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos b), c), d), f) y g) del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.

Los...

a) La...

b) El respeto a la dignidad de las mujeres;

c) La no discriminación y apoyo y desarrollo integral de la víctima;

d) La libertad y autonomía de las mujeres;

e) La...

f) La transversalidad de la perspectiva de género y la coordinación institucional;

g) La seguridad jurídica y debida diligencia;

h) al j)...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 18 días del mes de mayo de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTE			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS B), C), D), F) Y G) DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.